



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009:  
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 063/09**

Sucre, 02 de marzo de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE DESPACHO N° 79/09 de 9 de febrero de 2009, la Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el Contrato N° 015/09 **Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural Gestión 2009, "LENTEJA"**, para su correspondiente consideración y aprobación, en aplicación del art. 12°, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la institución, designado por Resolución Administrativa N° 198/08 de 13 de agosto de 2008, conforme establece el Art. 14, inc. c) del Decreto Supremo 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la **Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría**, (Código Int. Proceso 321/08) CUCE: 08-1101-00-125059-1-1, **Primera Convocatoria**.

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación, habiéndose convocado a personas naturales con capacidad para contratar y personas jurídicas legalmente constituidas, en forma independiente o como asociaciones accidentales, para la contratación del "Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural Gestión 2009 - LENTEJA", bajo los términos de la Resolución de Aprobación del **Documento Base de Contratación**, Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), Resolución RPA-ANPE N° 559/08 de 26 de diciembre de 2008.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación según Resolución RPA-ANPE N° 001/2009 de 9 de enero de 2009 y una vez instalado en acto público dieron inicio a la apertura de propuestas presentadas, procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica, y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, en fecha 12 de enero de 2009 la Comisión de Calificación emite el Informe de Calificación y Recomendación (ANPE) Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural Gestión 2009 - LENTEJA, recomendando adjudicar a la Sra Margarita Calderón Flores, por un importe total de Bs 104 000 - (CIENTO CUATRO MIL 00/100 Bolivianos) por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) mediante Nota de Adjudicación **RPA-ANPE N° 016a/2009** con Código Interno Proceso 321/08, aprueba el informe de calificación y recomendación emitida por la Comisión respectiva y en atención a lo establecido en el art. 14 inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, **ADJUDICA** la provisión para el Programa de Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural gestión 2009 - LENTEJA con un importe total de **Bs. 104.000. (CIENTO CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)** a la Proveedoradora Sra Margarita Calderón Flores cuyo plazo y modalidad de entrega es INMEDIATA a partir de la firma del Contrato



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM N° 06109

Que, el "PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTION 2009 LENTEJA, se encuentra inscrito en el POA y presupuesto de la gestión 2009, Certificada mediante Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA) N° Preventivo 01326 de fecha 13 de febrero del 2009, Imputado al Prog. 21, Proy. 0000, Act. 007, Obj. Gastos 31130, Ent. Trif. 0000, que se cuenta con un total Autorizado de Bs. 104.000. (CIENTO CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, en Sesión Plenaria de 02 de marzo de 2009, el H. Concejo Municipal ha tomado conocimiento el Informe 049/09, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al Contrato N° 015/09, para la Provisión del Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural Gestión 2009 "LENTEJA", con un costo total del producto de Bs. 104.000.-, que fue adjudicado en favor de la PROVEEDORA Sra. Margarita Calderón Flores; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado RECHAZAR la aprobación del Contrato N° 015/09 de 05 de febrero de 2009, en razón de que las Especificaciones Técnicas, son ambiguas e imprecisas (escuetas), por no haber incorporado los requisitos establecidos en el art. 63 del D.S. N° 29190 de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto de 2007 (Contratación de Alimentos para Desayuno Escolar Programas de Nutrición), que estos productos no deben ser alimentos modificados genéticamente (transgénicos), para lo cual debió exigirse la presentación de una **certificación de control de calidad del producto**, en las Especificaciones Técnicas, para su estricto cumplimiento por los proponentes, extrañando la falta de éste requisito para este tipo de procesos de contratación, y por otra parte, al tenor del Parágrafo I. art. 118 de la Ley de Municipalidades: "los contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece la presente Ley y las normas pertinentes son ineficaces de pleno derecho dentro y fuera del país"; en éste sentido, **la Especificación Técnica adolece de precisión y contiene muchas deficiencias con relación a su elaboración, exigencias y requisitos**, al no establecer entre otros requisitos, el certificado de control de calidad del producto, la especie, tipo, marca del referido producto

Que, con los antecedentes señalados y al no haberse procesado las especificaciones técnicas, con la debida seriedad y el criterio técnico correspondiente, **se inicie proceso administrativo interno en contra de los funcionarios responsables de la elaboración de las Especificaciones Técnicas y otros que intervinieron en el mismo**, en razón de no haberse elaborado las mismas con la debida seriedad y el criterio técnico correspondiente, hecho que ha generado las observaciones a su autoridad como responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, conforme lo establece el Art. 12 del D.S. 29190 de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto del mismo año, **debiendo informar sobre los resultados del proceso en un plazo no mayor a 60 días**

Que, asimismo se instruye a su autoridad, que en lo posterior en este tipo de procesos de contratación del desayuno escolar (Urbano-Rural), se remitan con la **certificaciones de control de calidad**, especie, tipo, marca, expedidos por los institutos especializados de control de calidad de alimentos, además las **especificaciones técnicas deben ser claras, precisas, concretas** y con todos los requisitos y condiciones establecidos para el efecto

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de Aprobar o Rechazar los Contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones **RESUELVE.**

**Art 1º RECHAZAR la aprobación del Contrato No. 015/09 de 05 de febrero de 2009, a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la señora MARGARITA CALDERON FLORES para la PROVISION del PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTION 2009 "LENTEJA".**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

con un costo total del Producto de Bs. 104.000.-, en razón de que las siguientes observaciones:

- a) Las Especificaciones Técnicas, son ambiguas e imprecisas (escuetas), por no haber incorporado los requisitos establecidos en el Art. 63 del D.S. N° 29190 de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto de 2007 (Contratación de Alimentos para Desayuno Escolar Programas de Nutrición), que estos productos no deben ser alimentos modificados genéticamente (transgénicos), para lo cual debió exigirse la presentación de una **certificación de control de calidad del producto**, para su estricto cumplimiento por los proponentes, extrañando la falta de éste requisito para este tipo de procesos de contratación.
- b) Al tenor del Parágrafo I. Art. 118 de la Ley de Municipalidades: "los contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece la presente Ley y las normas pertinentes son ineficaces de pleno derecho dentro y fuera del País"; en éste sentido, **la Especificación Técnica adolece de precisión y contiene muchas deficiencias con relación a su elaboración, exigencias y requisitos**, al no establecer entre otros requisitos, el certificado de control de calidad del producto, la especie, tipo y la marca correspondiente.


**Art.2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie Proceso Administrativo Interno en contra de los funcionarios responsables de la elaboración de las Especificaciones Técnicas y otros que intervinieron en el mismo**, en razón de no haberse elaborado las mismas con la debida seriedad y el criterio técnico correspondiente, hecho que ha generado las observaciones a su autoridad como responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, conforme lo establece el Art. 12 del D.S. 29190 de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto del mismo año; **debiendo informar sobre los resultados del proceso en un plazo no mayor a 60 días calendario**


**Art.3º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en lo posterior para éste tipo de procesos de contrataciones del desayuno escolar (Urbano-Rural), se remitan con las certificaciones de control de calidad, especie, tipo, marca, expedidos por los institutos especializados de control de calidad de alimentos, además las especificaciones técnicas deben ser claras, precisas, concretas y con todos los requisitos y condiciones establecidos para el efecto**

**Art.4º. Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre**

**Art.5º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dennis Guño Cayari  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL